



GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
 DIVISION JURIDICA



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA AGRUPACIÓN DE FAMILIARES VICTIMAS DE LONQUEN.-

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 718

SANTIAGO, 18 de Enero de 2010

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



- DISTRIBUCION:
- Gabinete Ministro del Interior.
  - Gabinete Subsecretario del Interior.
  - Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
  - Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
  - Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Agrupación de Familiares Víctimas de Lonquen.

**SEGUNDO:** Procédase a inscribir a la Agrupación de Familiares Víctimas de Lonquén en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos bajo el número de registro "N° 041".

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Pasaje la Pampa N° 906, Villa lo Herrera, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.

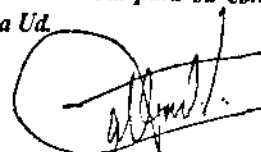
**CUARTO:** Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a [reastud@islademaipo.com](mailto:reastud@islademaipo.com), en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



**PATRICIO ROSENDE LYNCH**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*



**OSVALDO GALLARDO SAEZ**  
*Jefe Administración y Finanzas  
Ministerio del Interior*

A: SR. PATRICIO ROSENDE  
Subsecretario del Interior

DE: AGRUPACION DE FAMILIARES  
DE VICTIMAS DE LONGEN

MATERIA: SOLICITA INSCRIPCION REGISTRO  
INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS.

Fecha: Lunes 18 Enero 2010.

Rene Emilio Astudillo Rojas, representante  
legal de la Agrupacion de Familiares  
de victimas de Longen, RUT 7464-277-2  
domiciliado en Baraje La Puma 906,  
Villa Lo Herencia, comuna de Isla  
de Maipo, Fono 08-595.34.04,  
8769101, mail reastud@islademipo.cl,  
solicita inscripcion en Registros del  
Instituto de Derechos Humanos, de  
conformidad con la Ley N° 20.045 y  
Decreto N° 859, subsecretaria del Interior.  
Acompaña documentos legales, al efecto.

*[Handwritten signature]*

2010/01/18

**CERTIFICADO**

*El Secretaria Municipal que suscribe, certifica que la organización comunitaria denominada "Agrupación de Familiares Víctimas de Lonquen" se encuentra inscrita en el Registro de Inscripción previsto de la ley N° 19.418, sobre organizaciones comunitarias territoriales y funcionales bajo el N° 0275 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil seis.*

*Se extiende el presente certificado a petición de la organización citada, para los fines que estime conveniente*



**MARÍA INÉS SOTO BRADLEY  
SECRETARIO MUNICIPAL**

*Isla de Maipo, Enero de 2009*

**SECRETARIA MUNICIPAL**

**CERTIFICADO**

María Inés Soto Bradley, Secretarío Municipal I. Municipalidad de Isla de Maipo certifica que la organización comunitaria funcional denominada " agrupación de familiares de víctimas de Lonquén ", es presidida por el Sr. René Emilio Astudillo Rojas, quien ajerce la representación judicial y extrajudicial de la misma, conforme al art. 30 de sus estatutos

Se extiende el presente documento a petición de la organización citada precedentemente para ser exhibi ante la Subsecretaría del Ministerio del Interior

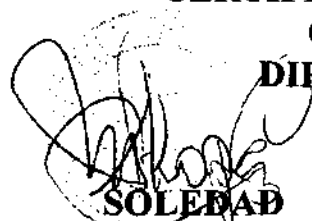


**MARIA INES SOTO-BRADLEY**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

Isla de Maipo, enero de 2010  
Misb/MISB

Distribución :  
- interesado

**CERTIFICADO DE ORGANIZACIONES  
COMUNITARIAS  
DIRECTIVA VIGENTE**



**SOLEDAD LOPEZ CALLEJAS, Encargada de Organizaciones Comunitarias**, de la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, certifica, que la Directiva Comunitaria funcional del "AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN", esta conformada por las siguientes personas:

EMILIO ASTUDILLO ROJAS Presidente	C.I. N° 7.464.277-2
SUSANA HERNANDEZ RAMIREZ Secretario	C.I. N° 8.283.357-9
GLORIA BUSTAMANTES NUÑEZ Tesorero	C.I. N° 11.056.582-8
CORINA MAUREIRA MUÑOZ DIRECTOR	C.I. N° 9.015.709-4

La Agrupación de Familiares de Victimas de Lonquen esta inscrita en el registro de inscripción previsto en el articulo 8 de la ley N° 19.418, bajo el N° 0275, con fecha 22 de noviembre del 2006.

La actual directiva está vigente hasta el mes de Octubre de 2010.-

Se extiende el presente certificado a petición del interesado para ser presentado en Subsecretaría Ministerio del Interior

ISLA DE MAIPO, Enero 14 ,2010

**ESTATUTO  
DE LA AGRUPACIÓN DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN**



**TITULO I**

**DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 1°** Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional, regida por las disposiciones de la Ley N° 19.483, que establece normas sobre juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias, denominada "**AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN**" de la Comuna de Isla de Maipo, Provincia de Talagante, Región Metropolitana.

**ARTICULO 2°** Para todos los efectos legales, la "**AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN**", tendrá su domicilio en Lo Martínez 946 E, de la comuna de Isla de Maipo.

**TITULO II**

**OBJETIVOS DE LA AGRUPACION  
DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN**


**ARTICULO 3°** La AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN es una Organización Comunitaria de carácter funcional que tiene por objeto el rescate de la memoria y dignidad de las víctimas de las violaciones al derecho a la vida ocurridas en la provincia de Talagante durante 1973, con el propósito principal de que esta labor sirva a las futuras generaciones de enseñanza para la reafirmación del valor de la vida y el permanente respeto a los derechos humanos, como lo indican las propuestas entregadas al país por la COMISION NACIONAL DE VERDAD Y RECONCILIACION, creada por el Decreto Supremo N° 355 del Ministerio de Justicia con fecha 25 de Abril de 1990.

Junto a lo anterior, también la agrupación deberá velar por el desarrollo social y cultural de sus integrantes.

**ARTICULO 4°** Son fines de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN:

- a) Organizar y representar a los asociados ante las autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de los objetivos antes enunciados, especialmente en la materialización de las acciones de reparación a las que el Estado y la sociedad en su conjunto, se han comprometido con los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.
- b) Elaborar elementos de juicio y propuestas que sirvan como aportes a las políticas y programas municipales en el campo de la promoción de los derechos humanos.
- c) Informar permanentemente a sus asociados de los distintos programas desarrollados por los servicios públicos, en relación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares.
- d) Colaborar con las autoridades comunales, provinciales, regionales y nacionales en todo aquello que procure la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad.



- 
- e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la Agrupación necesite para el mejor desarrollo de sus actividades sociales, culturales o de construcción de memoria histórica.
  - f) Preparar y presentar proyectos que contribuyan a la memoria histórica, la difusión y el respeto de los derechos humanos en el seno de la comunidad, como una manera de colaborar a que tales abusos de poder no vuelvan a afectar la convivencia nacional.
  - g) Promover el sentido de comunidad, camaradería y solidaridad entre sus socios, a través de la convivencia y de la realización de acciones de bien común.
  - h) Todos aquellos que apunten al cabal cumplimiento de los objetivos enunciados en el art. 3° del presente estatuto.
  - i) Propiciar y mantener contactos con otras organizaciones afines, establecer e implementar acuerdos de trabajo, reuniones de convivencia e intercambio de experiencias.

### TITULO III DE LOS SOCIOS

**ARTICULO 5°** Podrán ser socios de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN las personas mayores de 18 años de edad, que tengan alguna relación familiar directa (consanguínea), o indirecta con las víctimas de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en la provincia de Talagante durante el año 1973.

No obstante los lazos arriba indicados, los familiares no podrán ser obligados a pertenecer a esta agrupación ni impedidos de retirarse de la misma.

**ARTICULO 6°** Se adquiere la calidad de socio por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN o después de la aprobación del presente estatuto.

**ARTICULO 7°** La persona que desea ingresar a la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN deberá declarar el conocimiento de los objetivos y su plena aceptación y presentar una solicitud en tal sentido, dirigida al Directorio.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud dentro del plazo de siete días desde su presentación. Su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

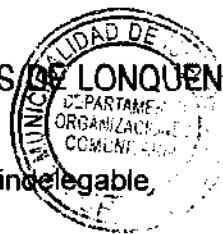
La inscripción en el registro se efectuará el mismo día de la aceptación de la solicitud de Ingreso:

Solo puede ser causal de rechazo de la solicitud de ingreso el no cumplir con los requisitos indicados en el artículo 5° de estos estatutos.

Además, la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN tendrá un registro especial para los niños y jóvenes que deseen incorporarse en sus actividades y que no cumplan el

requisito de edad, los que no tendrán otros derechos u obligaciones que las que les otorgue o pida la Agrupación en y para el desarrollo de sus actividades.

**ARTICULO 8°** Los miembros de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN tendrán los siguientes derechos:



- a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas. El voto será unipersonal e indelegable,
- b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Agrupación o en comisiones.
- c) Proponer cualquier iniciativa o proyecto de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10%, a lo menos, de los socios de la Agrupación, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de Registros de Socios y de Tesorería de la Agrupación.
- e) Ser atendido por los Dirigentes de la Agrupación. Si algún miembro del Directorio impide el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura.

**ARTICULO 9°** Los socios de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Agrupación o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio adoptados en conformidad a la Ley y a este estatuto.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.
- d) Cumplir los convenios que celebre la Agrupación con la I. Municipalidad de Isla de Maipo, organizaciones no Gubernamentales u otras, que signifiquen la consecución de los objetivos de la Agrupación.
- e) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueran convocados.

**ARTICULO 10°** Son causales de suspensión de todos los derechos de un socio en la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN:

- a) El atraso injustificado de sus obligaciones contraídas a través de un programa o proyecto social, cultural o de difusión de derechos humanos, especialmente cuando lesione los intereses de los demás socios.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b), c), d) y e) del Artículo 9 de este estatuto.

La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo la declarará el Directorio, no pudiendo exceder de seis meses; para este efecto se requerirá el voto de acuerdo de la mayoría de los Directores.

**ARTICULO 11°** Acordada la suspensión de un socio o el rechazo de una solicitud de ingreso, este podrá apelar a la próxima Asamblea. Todas las apelaciones se deberán tratar como primer punto en la tabla de dicha Asamblea.



**ARTICULO 12°** La calidad de socio de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socio.
- b) Por renuncia
- c) Por expulsión acordada en Asamblea General ordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas que establece la Ley N° 19.418, o este Estatuto.

Serán consideradas causales de expulsión de los socios, las siguientes:

- Arrogarse la representación de la Agrupación, sin tenerla.
- Usar indebidamente los bienes materiales o económicos de la Agrupación.
- Comprometer los intereses y el prestigio de la Agrupación, difundiendo falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.
- Causar daños o perjuicio a los bienes de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN o a la persona de alguno de los dirigentes con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

Acordada la expulsión, el Directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea General ordinaria que se efectúe.

#### **TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 13°** La Asamblea es el órgano resolutorio superior de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN y estará constituida por la reunión del conjunto de los socios.

Existirán Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 14°** En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN.

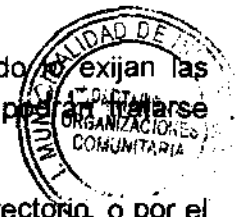
Las citaciones se harán por el Presidente y el Secretario de la Agrupación o por quienes los reemplacen, a petición del Directorio o por el requerimiento de a lo menos el 25% de los socios.

Toda convocatoria a Asamblea general se hará a través de carta, u otro medio dirigida a los socios registrados en el Libro de Socios de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN.

**ARTICULO 15°** Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en que la Ley N° 19.418, o este estatuto exijan un quórum distinto. Estos acuerdos serán obligatorios para todos los socios, presentes y ausentes en la Asamblea.

Estas Asambleas deberán realizarse, a lo menos, cada tres meses

**ARTICULO 16°** Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando se exijan las necesidades de la Agrupación, el estatuto, o la Ley N° 19.418 y en ellas sólo podrán tratarse materias y adoptarse acuerdos respecto de los puntos señalados en la convocatoria.



Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el presidente, a iniciativa del Directorio, o por el requerimiento, de a lo menos, el 25% de los socios de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN, con una anticipación mínima de siete días a la fecha de su realización, y en de la forma señalada en el Artículo 14 de este estatuto.

Si el presidente se negara a citar a Asamblea Extraordinaria, cuando se lo haya solicitado el Directorio o los socios, el directorio podrá convocar a la Asamblea, y si éste tampoco lo hiciera, el 25% de los socios que haya participado en la última Asamblea podrá autoconvocarse con el solo objeto de solucionar el problema suscitado.

**ARTICULO 17°** Sólo en Asamblea General extraordinaria deberán tratarse las siguientes materias :

- a) La reforma del estatuto.
- b) La adquisición, enajenación y gravámen de los bienes raíces para la Agrupación.
- c) La disolución de la **AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN** .
- d) Cualquiera otra materia que revista importancia para la Agrupación

**ARTICULO 18°.** En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General extraordinaria que tendrá por objeto, principalmente, dar a conocer el plan de actividades del año, dar cuenta de la administración del año anterior y elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

**ARTICULO 19°** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio. En su ausencia podrán ser reemplazados por otros miembros del Directorio.

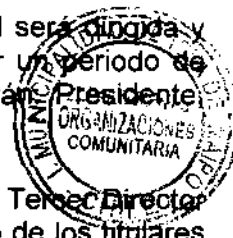
**ARTICULO 20°** El Secretario de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN dejará constancia en un libro de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales. El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quién la presidió.
- c) Número de miembros presentes
- d) Materias tratadas.
- e) Extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

El Acta será firmada por el que presidía la Asamblea, por quien oficie de Secretario.

## **TITULO V Del Directorio**

**ARTICULO 21°** La AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares elegidos por un periodo de dos años en una elección libre, secreta e informada. Estos miembros titulares serán **Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Director y Segundo Director**



En la misma elección se elegirán tres miembros que ocuparán los cargos de Primer a Tercer Director Suplente, de acuerdo a la votación obtenida, e integrarán el Directorio cuando alguno de los titulares no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad, u otra causa.

**ARTICULO 22°** Para ser candidato a Director de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN se requerirá:

- a) Ser Socio.
- b) Tener más de un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar cumpliendo condena ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la constitución o las leyes.
- f)

**ARTICULO 23°** Para las elecciones del Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigente y manifiesten su consentimiento frente a la asamblea.

En estas elecciones cada uno de los miembros de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN tendrá derecho a marcar una preferencia.

**ARTICULO 24°** Al menos 30 días antes de que expire el mandato del Directorio vigente, la Asamblea General de socios deberá elegir una Comisión Electoral compuesta por tres miembros que sepan leer y escribir, la que será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios. Esta comisión será la encargada de organizar la elección de Directorio, fijando día hora y lugar de votación y velando por su correcto desarrollo.

La Asamblea elegirá esta comisión a mano alzada, y sus integrantes no podrán ser candidatos al Directorio.

**ARTICULO 25°** El proceso eleccionario del Directorio se ceñirá al sistema siguiente:

La votación para Directorio, se hará escribiendo en un papel en blanco, el nombre y/o el número asignado al candidato (a) previamente en la misma asamblea.

Una vez que la comisión declare abierta al elección, esta durará un máximo de cuatro horas, o hasta que hayan votado la totalidad de los personas con derecho a voto.

Terminada la votación se procederá de inmediato al recuento público de los votos, y se considerarán elegidos para integrar el Directorio, en calidad de titulares, los candidatos que alcancen las primeras cinco mayorías, las siguientes tres mayorías serán los Directores Suplentes.

Será presidente del Directorio aquel Director que obtuviere la primera mayoría de los votos válidamente emitidos, durante el proceso eleccionario.

Una vez terminado el recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado, que será firmada por los miembros de la comisión electoral y por los directores electos que así lo deseen.



**ARTICULO 26°** Efectuada la elección de Directorio, dentro de la semana siguiente deberá constituirse la nueva Directiva, designando de entre sus miembros, al Secretario y al Tesorero. Los restantes miembros tendrán la calidad de primer y segundo director titular de acuerdo a la votación obtenida. La nueva Directiva desempeñara los cargos asignados durante todo el período que les corresponde como Directores.

La constitución del Directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

**ARTICULO 27°** Dentro de los 15 días siguientes en que termina el periodo del Directorio saliente, deberá recibirse del cargo el nuevo Directorio, en una reunión en la que se hará entrega de toda la documentación y los elementos necesarios para la administración de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN. De esta reunión se levantará un Acta en el Libro respectivo, la que firmaran los miembros de ambos Directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

La comisión Electoral conservará durante 30 días después de realizada la elección, los antecedentes que sirvan como medio de prueba, luego de cumplido este plazo se disolverá sin más tramites

**ARTICULO 28°** El directorio sesionará al menos con la mitad mas uno de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de ellos. En caso de empate decidirá el Presidente

**ARTICULO 29°** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 20° de este estatuto y deberá ser firmada por todos los Directores presentes.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

**ARTICULO 30°** El presidente tiene la representación judicial y extrajudicial de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN

**ARTICULO 31°** El presidente del Directorio lo será también del AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN

**ARTICULO 32°** El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir el AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN y velar por que se cumplan los Estatutos y objetivos contenidos en ellos.

b) Realizar, en representación del AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN, todos los actos, o gestiones que sean necesarios para la consecución de los objetivos del AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN, especialmente convenios con

entidades de Gobierno o no gubernamentales para la ejecución de programas o proyectos que impliquen la consecución de sus objetivos.

c) Administrarlos bienes sociales e invertir los recursos de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN.

d) Citar a las Asambleas.

e) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN y de las diversas comisiones que se crean para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.

f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.

g) Rendir cuentas, en la primera Asamblea General que se realizará en marzo de cada año, de la gestión administrativa y financiera de la institución mediante una memoria, balance e inventario de bienes que en la ocasión serán sometidos a la consideración de la Asamblea General.

h) Representar a la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN en todas las actividades autorizadas por la Ley N° 19.418 y este Estatuto.

i) Poner en conocimiento de la Asamblea General todos los asuntos relacionados con los objetivos de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN.

**ARTICULO 33°** El Presidente tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN, siendo responsable y hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Los Directores serán civilmente responsables hasta de la culpa leve, en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

**ARTICULO 34°** El Presidente como administrador de los bienes de la AGRUPACIÓN y con el acuerdo del Directorio, está facultado para realizar los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos y girar sobre ellos, endosar y cobrar cheques, depositar los dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques pagares, y demás documentos mercantiles; estipular en los contratos que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar, resciliar los contratos que celebre, exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de los mismos, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios, recibir correspondencia, giros y encomiendas postales, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN por cualquier razón o título; conferir mandatos firmar escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrar y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar sindicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

**ARTICULO 35°** Los Directores cesarán en sus cargos:

a) Por cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.

- b) Por renuncia del cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio quien deberá dar a conocer a los socios en la próxima Asamblea general.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.
- d) Por censura, acordada en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, por la mayoría absoluta de los socios.
- g) Por pérdida de la calidad de afiliado de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN.



**ARTICULO 36°** En caso cesación del cargo de Presidente, o cuando este se ausente por un período de mas de seis meses sin el consentimiento del resto del Directorio, se deberá proceder a una elección complementaria de Presidente, en una asamblea extraordinaria citada solo para estos efectos. Quién resulte electo como presidente, durará en este cargo el tiempo restante del periodo en que se produjo la vacante.

## **TITULO VI DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMER Y SEGUNDO DIRECTOR**

**ARTICULO 37°** Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asamblea Generales.
- c) Convocar al directorio y a la Asamblea General cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de las actividades de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN.
- f) Vigilar el cumplimiento de este estatuto, los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN.
- g) Dar cuenta a nombre de la Directiva de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, en la Asamblea General Extraordinaria que se debe realizar en el mes de marzo de cada año.
- h) De las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los Reglamentos internos de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN.

**ARTICULO 38°** Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de socios. Este registro deberá contener el nombre y número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN, en caso de producirse tal eventualidad, o de la suspensión, en su caso.



b) Despachar las citaciones a las Asambleas Generales y reuniones del Directorio.

c) Recibir y despachar la correspondencia.

d) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de reuniones de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

f) Mantener en la sede social o si no la tuvieran, en su domicilio, el Libro de Registro de Socios, a disposición de los integrantes que deseen consultarlos, en cualquier caso, el mismo Secretario fijará los días y horas en que cumplirá esta función. El no cumplimiento de esta norma será causal de censura.



**ARTICULO 39°** Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas de inscripción ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.

b) Llevar la contabilidad de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN.

c) Mantener la documentación financiera de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN, especialmente el archivo de facturas, recibidos y demás comprobantes de ingresos.

d) Elaborar estados de caja cada seis meses que den a conocer a los socios las entradas y gastos de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN.

e) Preparar el balance anual del movimiento de fondos y darlo a conocer en la Asamblea General.

f) Mantener al día el inventario de los bienes de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN.

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**ARTICULO 40°** Son atribuciones y deberes del Primer y Segundo Director:

a) Subrogar al Secretario cuando éste se ausente por cualquier motivo o razón

b) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

## TITULO VII

### DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 41°** Integran el patrimonio de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine.
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes de uso que posea o administre.
- a) Los ingresos provenientes de sus actividades de beneficio, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar.
- b) Las donaciones y asignaciones que reciba a su favor.
- c) Las subvenciones fiscales y/o municipales.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- e) Las multas cobradas a sus socios.



**ARTICULO 42°** Las cuotas de incorporación y las ordinarias serán determinadas anualmente en pesos, no pudiendo ser inferiores al 0,001 UTM ni superiores al 1 UTM (Unidad Tributaria Mensual). Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a un 0,001 UTM, ni superiores a 1 UTM.

Los fondos de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta bancaria o libreta de ahorro, de un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN. Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja el dinero en efectivo una suma superior a una UTM.

**ARTICULO 43°** El presidente y el tesorero de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN girarán conjuntamente sobre los fondos depositados.

Los movimientos de fondo se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada seis meses, estos estados se darán a conocer en la primera Asamblea que se realice.

**ARTICULO 44°** Los cargos de Directores de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, no obstante, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos, bajo rendición posterior de cuentas, en que incurran los miembros del Directorio o los socios comisionados para alguna determinada gestión.

Finalizada esta gestión deberá darse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos entregados.

**ARTICULO 45°** Anualmente se deberá confeccionar un balance o un estado de resultado, según sea el sistema contable que se utilice y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

## **TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS**

**ARTICULO 46°** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará compuesta por tres miembros elegidos a mano alzada, directamente por los socios en la primera asamblea general Lugo de constituido el Directorio.

Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán tres años en sus funciones y se elegirán en la primera Asamblea que se debe realizar en marzo de cada año. Presidirá la Comisión el miembro que obtenga el mayor número de votos.

La Comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus integrantes a lo menos. En el caso de ausencias reiteradas e injustificadas por parte de uno o mas integrantes de esta Comisión, estos

serán reemplazados en una asamblea general. Se considerará como ausencia reiterada la no asistencia a tres reuniones seguidas de la Comisión, o a un total de seis reuniones de la Comisión en el período de un año.



Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en el Artículo 357 de este Estatuto.

**ARTICULO 47°** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá la función de revisar el movimiento financiero de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y de su inversión.

Con todo, a esta Comisión no le está permitido inmiscuirse en las decisiones administrativas de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN.

**ARTICULO 48°** La Comisión informará a la Asamblea General, su opinión sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN, Esto podrá hacerlo en cada Asamblea, siendo obligatorio que lo realice en la Asamblea del mes de marzo de cada año. Además, los socios tendrán acceso directo a los Libros y documentos relativos a finanzas, durante los diez días anteriores a toda Asamblea General.

#### **TITULO IX DE LAS COMISIONES**

**ARTICULO 49°** Para la mejor realización de sus objetivos, el Directorio de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN podrá designar las comisiones que estime conveniente, entregándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.

**ARTICULO 50°** El Directorio de la AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN determinará en sus reglamentos internos el funcionamiento de la Comisiones.

#### **TITULO X DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 51°** Para la modificación de los estatutos se requerirá del acuerdo de la mayoría de los socios con derecho a voto, en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y regirán una vez aprobados por la Asamblea y la I. Municipalidad de Isla de Maipo.

#### **TITULO XI DE LA DISOLUCION DEL AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN**

**ARTICULO 52°** La AGRUPACION DE FAMILIARES DE VICTIMAS DE LONQUEN , podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a

voto. Esto deberá comunicarse a la I. Municipalidad de Isla de Maipo dentro del plazo de 30 días de realizada la Asamblea.

**ARTICULO 53°** Los bienes de la disuelta AGRUPACIÓN se destinarán a la institución su fines de lucro, que la AGRUPACION determine en la Asamblea de Disolución indicada en artículo 52



#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO 1° TRANSITORIO** En la constitución de la Agrupación se elegirá un Directorio compuesto por cinco Directores titulares, considerando que no existe obligación legal de elegir en esta oportunidad a los tres Directores suplentes y, tomando en cuenta que esta Directiva durara solo hasta la elección del Directorio definitivo.

**ARTICULO 2° TRANSITORIO** Para la primera elección de Directorio definitivo, los socios que se presenten como candidatos a miembros de la comisión Electoral, a miembros del Directorio Definitivo y a miembros de la comisión Fiscalizadora de Finanzas, no requerirás cumplir con el requisito de un año de afiliación.

ISLA DE MAIPO - 11 DE NOVIEMBRE DE 2006